

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 4

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 29-09-2021 04:30:53 Al Contestar Cite Este Nr.:2021IE11220 O 1 Fol:4 Anex:0 ORIGEN: DIRECCION JURIDICA/PIEDRAZAMORA CARLOS JULIO DESTINO: SECRETARIA GENERAL/VANEGAS PALACIO NEIL JAVIER ASUNTO: SESIONES DE LA OPOSICIÓN EN LA PLENARIA Y LAS COMI OBS: RTA 2021IE9094 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

PARA: **NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO**
 Secretario General de Organismo de Control

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Sesiones de la oposición en la Plenaria y las Comisiones Permanentes

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resolvemos su consulta formulada mediante memorando 2021IE9094 del 11 de agosto de 2021.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

En su consulta el Secretario General de Organismo de Control señala que, en la reunión de la Junta de Voceros del 10 de agosto de 2021, las bancadas declaradas en oposición plantearon que, en aplicación del artículo 19 de la Ley 1909 de 2018, se agende un debate de la oposición tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo.

Por ello, luego de transcribir el referido artículo propone el siguiente problema jurídico: *¿Cuál sería el alcance frente la interpretación de lo dispuesto en artículo 19 de la Ley 1909 de 2018, en cuanto a la participación de las organizaciones políticas declaradas oficialmente en oposición en el orden del día de las sesiones de plenarias y comisiones permanentes del Concejo de Bogotá, D.C. durante cada periodo de sesiones ordinarias?*

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿En cada periodo de sesiones ordinarias del Concejo de Bogotá, en cuántas sesiones tienen derecho a determinar el orden del día las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Distrital?

3. CONSIDERACIONES

La Ley Estatutaria 1909 de 2018 “[p]or medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y Algunos Derechos a las Organizaciones Políticas Independientes”, entre otros aspectos, establece los derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, según corresponda. Dentro de tales de derechos se encuentra la “Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas” (art. 11 lit. f), el cual es desarrollado en el artículo 19, así:

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 4

Artículo 19. Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres (3) veces durante cada legislatura del Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día. (subrayado fuera de texto)

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

Parágrafo. Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno nacional o local citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

La corte Constitucional en la sentencia C-018 de 2018, mediante la cual realizó el control previo de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria, posteriormente sancionada como Ley 1909 de 2018, respecto del artículo 19 antes citado, consideró:

543. Por su parte, el artículo 19 del PLE Estatuto de la Oposición señala que las organizaciones políticas declaradas en oposición tendrán derecho a determinar el orden del día de las corporaciones públicas en las que tienen representación, por las veces allí establecidas. Considera la Corte que este derecho, aunque no se encuentra reconocido en el artículo 112 de la Constitución, constituye una herramienta que permite diversificar los asuntos debatidos en las corporaciones públicas, pues da a las organizaciones políticas en oposición la posibilidad de elegir en ciertas oportunidades los asuntos que deberán ocupar la atención de la respectiva corporación. Con el derecho analizado, se da una facilidad para que el rol de las organizaciones políticas en oposición no se limite al de presentar posturas críticas frente a las iniciativas de promovidas por el Gobierno, pues se les presenta la alternativa de poner en la agenda los temas que ellas mismas consideren –lo cual puede incluir debates de control político– para que la respectiva corporación se encargue de su estudio y discusión.

544. Además, para hacer efectivo este derecho, se establece que la inasistencia de los funcionarios públicos convocados a las sesiones cuyo orden del día haya sido definido por las organizaciones en oposición será considerada falta disciplinaria grave. Con todo, atendiendo al principio de culpabilidad (artículo 29 de la Constitución), se aclara que dicha consecuencia procederá en casos de inasistencia injustificada del respectivo funcionario público.

545. Por lo tanto, considera la Corte que el artículo 19 del PLE Estatuto de la Oposición representa un legítimo ejercicio del margen de configuración del Congreso para el desarrollo del derecho a la oposición política, que complementa y desarrolla el mandato de integralidad previsto en el artículo 112 de la Constitución.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 4

En la cartilla *Estatuto de Oposición, Principios derechos y herramientas para su aplicación*¹, frente a dicho derecho, el Consejo Nacional Electoral indica:

3.8. Participación en la agenda de las corporaciones públicas

Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición en las corporaciones públicas de elección popular, de común acuerdo y según sus prioridades, tendrán la facultad de determinar el orden del día de la sesión plenaria y de las comisiones permanentes, tres veces durante cada legislatura del Congreso, como lo establece el artículo 138 de la Constitución Política, y una vez durante cada periodo de sesiones ordinarias de la asamblea departamental o del concejo distrital o municipal, según corresponda. Esta facultad tendrá las siguientes características:

1. El orden del día será propuesto de manera concertada y de común acuerdo por todas las organizaciones políticas declaradas en oposición en la respectiva corporación pública.
2. El orden del día podrá incluir debates de control político.
3. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día, que solo podrá ser modificado por las organizaciones declaradas en oposición.
4. Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno nacional o local citado a debate de control político, durante las sesiones en las que el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.
5. Cada una de las corporaciones públicas deberá llevar un registro de esta participación y presentar un informe anual ante el CNE, a efectos de ejercer el control correspondiente. Además, las corporaciones deberán publicar este informe en su página web.

Acorde con la norma acabada de citar, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional tienen derecho a determinar el orden del día en tres (3) sesiones de la plenaria y las comisiones permanentes, durante cada legislatura del Congreso de la República. Por su parte, en las corporaciones públicas territoriales, las organizaciones políticas declaradas en oposición a los Gobiernos Departamental, Distrital o Municipal, Nacional, tienen derecho a determinar el orden del día en una sesión de la plenaria y de las comisiones permanentes, durante cada periodo de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. De esta manera, para el caso del Concejo de Bogotá, D.C., las organizaciones políticas declaradas en oposición a la Administración Distrital tienen derecho a determinar el orden del día en una sesión de la plenaria y las comisiones permanentes², durante cada periodo de sus sesiones ordinarias³.

¹ Disponible en https://www.cne.gov.co/images/2020/Estatuto_de_oposicion_-_Sexta_version.pdf

² El artículo 32 del Acuerdo 741 de 2019 señala que "El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce sus funciones normativas y de control político, de manera permanente, a través de tres (3) Comisiones Permanentes especializadas, así: Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Comisión Segunda Permanente de Gobierno y Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público. (...)"

³ El Decreto Ley 1421 de 1993 establece en su artículo 10 que "(...) El Concejo Distrital se reunirá ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1°) de febrero; el primero (1°) de mayo; el primero (1°) de agosto; el primero (1°) de noviembre. Cada vez, las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio del mismo Concejo, hasta por diez (10) días más. (...)"

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 4

En ese mismo sentido se pronunció esta Dirección Jurídica en el concepto con radicado 2020IE14328 del 2 de diciembre de 2020, en el cual se concluyó que “(...) conforme al artículo 19 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018, en cada periodo de sesiones ordinarias del Concejo de Bogotá, D.C., la Junta de Voceros está obligada a programar una sola sesión de la plenaria y de cada una de las comisiones permanentes, para garantizar el derecho de participación en la agenda de las corporaciones públicas que tienen los partidos declarados en oposición a la Administración Distrital. El orden del día de la respectiva sesión será determinado según las prioridades de todos los partidos declarados en oposición y de común acuerdo entre ellos mismos.”

4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las anteriores consideraciones, esta Dirección conceptúa que, por disposición del artículo 19 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Distrital tienen derecho a determinar el orden de día de una sesión de la plenaria y de cada una de las comisiones permanentes del Concejo de Bogotá, durante cada período de sesiones ordinarias de esta Corporación.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades constituyen simplemente un criterio orientador, razón por la cual no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS JULIO PIEDRA ZAMORA
 Director Jurídico